DICTAMEN D.A.J. N° 373 del 31 de Marzo de 2017.-

REFERENCIA: DAJ N° 733/2017 – MEU N° 44360/2016 - 43896/2016 - 43895/2016 – TRÁMITES DE RESCISION EMPRESA CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA) - CONTRATO S.G. MINISTRO N° 392/2014 – LLAMADO MOPC N° 44/2013 – LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE PUENTES PREFABRICADOS DE HORMIGON. PAQUETE 2: DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO Y CAAGUAZU. ID: 266898

ABG. ESTEBAN VICENTE SARUBBI LUTZ, SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL

La Dirección de Caminos Vecinales, por memorándum DCV N° 370/2017, remite conclusiones sobre la rescisión planteada por el Departamento de Puentes y Obras de Arte.

I. ANTECEDENTES:

1- Memorándum DCV N° 370/2017, del 2 de marzo de 2017.
2- Nota con MEU N° 44.360/2016, del 21 de noviembre de 2016, de CIALPA S.A.
3- Memorándum DAJ N° 193/2017, del 31 de enero de 2017.
4- Memorándum DEPOA N° 018/2017 del 12 de enero de 2017.
5- Dictamen Técnico del 12 de enero de 2017, del Departamento de Puentes y Obras de Arte de la Dirección de Vialidad.
6- Nota MEU N° 1.648/2017, del 13 de enero de 2017, del Supervisor de Obra.
7- Memorándum D.A.J. N° 22/2017, del 04 de enero de 2017.
8- Nota DEPOA N° 518/2016, del 27 de diciembre de 2016.
9- Nota N° 24-2016, del 18 de noviembre de 2016, de la Empresa Consultora de Ingeniería Alto Paraguay S.A. (CIALPA S.A.).
10- Formulario de Lista de Cantidades y sus Precios.
11- Planilla Adenda N° 1 – Capiibary Arroyo Rojas.
12- Nota N° 28-2016, del 12 de diciembre de 2016, de CIALPA S.A.
13- Nota N° 27-2016, del 6 de diciembre de 2016, de CIALPA S.A.
14- Nota N° 25-2016, MEU N° 43.896/16, del 17 de noviembre de 2016, de CIALPA S.A.
15- Nota N° 23-2016, del 17 de noviembre de 2016, de CIALPA S.A.
16- Nota DEPOA N° 436/2016, del 14 de noviembre de 2016.
17- Notas N° 18-2016, 19-2016, 20-2016, 21-2016 y 22-2016, de noviembre de 2016, remitidas por CIALPA S.A. a Arq. Ana Luci Porro.
18- Notas N° 14-2016, 16-2016 y 17-2016, de noviembre de 2016, remitidas por CIALPA S.A. a la Dirección de Vialidad.
19- Notas N° 13-2016, 15-2016, de noviembre de 2016, remitidas por CIALPA S.A. al Departamento de Puentes y Obras de Arte.
20- Nota N° 12-2016, de octubre de 2016, remitida por CIALPA S.A. al Departamento de Puentes y Obras de Arte.
21- Certificado N° 01 – Setiembre 2016, del 13 de octubre de 2016, MEU N° 39096/2016, suscrito por el Fiscal de Obras DEPOA-MOPC, Ing. Juan Esteban Paredes.
22- Certificado N° 01 – Setiembre 2016, del 13 de octubre de 2016, suscrito por Arq. Ana Luci Porro.
23- Nota de fecha 06 de octubre de 2016 de la Arq. Ana Luci Porro.
24- Factura 001-001 N° 205 de fecha 14 de octubre de 2016 de la Arq. Ana Luci Porro.
25- Memorándum DEPOA N° 172/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016 del Departamento de Puentes y Obras de Arte de la Dirección de Vialidad.
26- Dictamen Técnico de fecha 23 de noviembre de 2016 del Departamento de Puentes y Obras de Arte de la Dirección de Vialidad.
27- Nota D.V. N° 53/2016, del 3 de febrero de 2016, Orden de Proceder.

COPIA

CARLOS GONZALEZ GODOY
Jefe Interino de Sptio.
Secretaría

Dionisio A. Merelas Verón
Jefe de Asuntos Jurídicos
MOPC

Laura Soledad Alfada Parra
Abogada
Matrícula 35.846

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

28- Nota N° 03-2016, MEU N° 13.639, de fecha 15 de abril de 2016, presentada por CIALPA S.A.
29- Nota DEPOA N° 105/2016 de fecha 5 de mayo de 2016.
30- Memorándum DEPOA N° 071/2016, de fecha 26 de julio de 2016.
31- Contrato S.G. Ministro N° 320/2016, de fecha 31 de agosto de 2016, suscrito con Arq. Ana Luci Porro.
32- Nota DEPOA N° 340/2016, de fecha 14 de setiembre de 2016.
33- Nota DEPOA N° 394/2016, de fecha 17 de octubre de 2016.
34- Nota DEPOA N° 412/2016 de fecha 24 de octubre de 2016.
35- Nota DEPOA N° 426/2016, de fecha 2 de noviembre de 2016.
36- Nota de fecha 2 de noviembre de 2016, del Supervisor de Obra.
37- Nota DEPOA N° 436/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016.
38- Nota del 11 de noviembre de 2016, del Supervisor de Obra.
39- Nota DEPOA N° 1252/2016 de fecha 27 de julio de 2016.
40- Nota DEPOA N° 1277/2016 de fecha 16 de agosto de 2016.
41- Nota DEPOA N° 1284/2016 de fecha 22 de Agosto de 2016.
42- Resolución N° 1675 de fecha 10 de diciembre de 2014, de adjudicación.
43- Contrato S.G. Ministro N° 392/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014.
44- Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

II. NORMATIVA APLICABLE:

1. Contrato S.G. Ministro N° 392/2014.
2. Términos de Referencia:

"3.3. OBLIGACIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS

La Fiscalización de Obras se compromete y obliga a prestar a satisfacción de la Dirección de Vialidad, los servicios de ingeniería y/o arquitectura necesarios para la inspección y fiscalización de las obras... Queda entendido que la Fiscalización de Obras asumirá la responsabilidad técnica hasta la culminación de las obras, para ello se deberá implementar los recursos y personal necesario, incluyendo personal profesional con la experiencia adecuada. Será responsable civilmente de los perjuicios que comprobadamente sufriere el MOPC por la inobservancia o incumplimiento de sus obligaciones.

3.5. SERVICIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

...(o) Control permanente del Cumplimiento del Cronograma de trabajo del Contratista. y adopción de medidas para los casos de atraso en la ejecución de la obra que no involucren cambios en los Planes, Especificaciones y documentos del contrato de Obra.

(p) Preparar informes mensuales sobre el progreso de la obra, y elevar a consideración del MOPC, en los cuales deberán constar las planillas de fiscalización de todos los trabajos realizados, los motivos de atrasos en la ejecución en caso de existir y cualquier otra información (lluvias, curvas de avance Físico-Financiero, etc.) atinente a la ejecución de las Obras...

3.8. LIBRO DE OBRAS

El Libro de Obra es uno de los medios de comunicación oficial entre el contratista y la fiscalización de obras.

El Contratista deberá mantener permanentemente en el sitio de obras, un libro debidamente autorizado, en triplicado y pre numerado, en el que se anoten las instrucciones que el Ingeniero Residente de la Fiscalización ó Fiscal de Obra emita al Contratista sobre la ejecución de los trabajos...

5. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y AMONESTACIONES

El Consultor presentará al MOPC los siguientes informes de fiscalización, los cuales deberán ser firmados, en todas sus hojas, por el Representante Legal:

1.- Informes mensuales: deben incluir la certificación del avance, incluyendo las cantidades de obras ejecutadas... Los informes mensuales deberán ser presentados en

COPIA

CARLOS GONZÁLEZ GODOY
Jefe Interino de D
Secretaría General-M

Laura Soledad Armada Paria
Abogada
Matrícula 35.846

tres (3) ejemplares impresos en colores y en soporte magnético, dentro de los primeros 15 días calendario posterior al mes vencido....

6. PERIODO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Se estima que el plazo para la prestación de los servicios será de: 8 (ocho) meses, a partir de la orden de proceder, este plazo que incluye el período establecido para la presentación del Informe Final.

Para la determinación del plazo de Servicio, se ha estimado que la Orden de Inicio del Contratista se emite en simultáneo con la Orden de Proceder del Consultor.

No obstante, los Servicios de Fiscalización deberán ser prestados hasta la completa terminación de las Obras; es decir, hasta que se proceda a la Recepción Definitiva de la misma"

7.2 Personal profesional básico requerido

Profesional a tiempo completo

Como mínimo un Residente de Fiscalización de formación en el área vial y con experiencia en fiscalización de obras viales. La asignación de este personal deberá ser a tiempo completo (30 días por mes) durante el periodo de ejecución de la obra".

3. Condiciones Generales del Contrato:

   "2.9 Rescisión

   2.9.1 Por el Contratante

   "El Contratante podrá dar por terminado este Contrato en los casos establecidos en el artículo 59 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas o cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos a) a f) de esta subcláusula 2.9.1 de las CGC: a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, según lo estipulado en la notificación de suspensión emitida conforme a la subcláusula 2.8 precedente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito... ".

4. Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas":

   Artículo 59: *"RESCISION DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;... g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza. ...El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".*

5. Resolución N° 316, de fecha 25 de marzo de 2014, *"Por la cual se establecen procedimientos para gestión de garantías de Contratos en casos de incumplimientos por parte de las Empresas Contratistas, Proveedoras y/o Firmas Consultoras":*

   Artículo 5°: *"...1) Verificado el incumplimiento por parte de los Contratistas, Proveedores y/o Consultores de las obligaciones emergentes del Contrato, la UAC deberá, siempre que el contrato no lo dispusiere de forma diferente, realizar los siguientes trámites: ... c. Transcurridos los 10 días hábiles, considerando lo expuesto por el Contratista, Proveedor y/o Consultor, las pruebas aportadas en caso de que las haya y las circunstancias y antecedentes del caso, la UAC elaborará un dictamen técnico en el cual recomendará la rescisión o no del contrato. El dictamen será remitido a la DAJ acompañado de los antecedentes que incluirán como mínimo: Copia del Contrato; Copia de la Garantía; Copias de las comunicaciones entre el MOPC y el Contratista, Proveedor y/o Consultor. 2) Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ): Recibida la documentación anterior y si fuere pertinente, la DAJ requerirá de las*

COPIA

CARLOS GONZALEZ GODOY
Jefe Interino del Dpto.
Secretaría General - M.O.P.C.

Abog. Ulises A. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos

Laura Soledad Amada Parra
Abogada
Matrícula 35.846

reparticiones afectadas las documentaciones necesarias y de conformidad a las mismas emitirá Dictamen Jurídico en cual recomiende a la Máxima Autoridad la rescisión del Contrato respectivo si correspondiere. El dictamen será remitido a la Secretaría General (SG) acompañado del Proyecto de Resolución debidamente fundado, señalándose el plazo máximo para el dictamiento de la Resolución y la realización de los trámites de configuración de siniestro".

III. CONSIDERACIONES:

Adjudicación y firma del contrato

En fecha 10 de diciembre de 2014, CIALPA S.A. fue adjudicada por Resolución N° 1675/14, para la fiscalización de la construcción de puentes prefabricados de hormigón en el Departamento de San Pedro y Caaguazú. En consecuencia, el 19 de diciembre de 2014, suscribió el Contrato S.G. Ministro N° 392/2014.

Orden de Proceder

La Orden de Proceder fue emitida recién el 3 de febrero de 2016 (con acuse de recibo el 5 de febrero del mismo año), según nota D.V. N° 53/2016. En dicha orden se informó que la obra sería ejecutada por la contratista Arq. Ana Luci Porro, pero que se encontraba en proceso un Convenio Modificatorio N° 2 a fin de definir los lugares de ubicación de los puentes, por lo que se solicitaba a la consultora tomar los recaudos para verificar el proyecto y el convenio, e iniciar los servicios previstos en el contrato. Asimismo, se le solicitó disminuir al mínimo el personal previsto para los servicios de fiscalización y los gastos reembolsables.

Vigencia y plazo de ejecución

El Contrato suscrito con la fiscalización prevé en su cláusula 7 "Vigencia del Contrato": *"El plazo de vigencia de este Contrato será 20 (veinte) meses, que comprende desde la fecha de sus suscripción has la recepción Definitiva de las Obras"* (sic).

Asimismo, dispone un plazo para la ejecución de los servicios de 8 meses, a partir de la Orden de Proceder, de acuerdo a la cláusula 9.

Por tanto, considerando que la Orden de Proceder fue emitida en febrero de 2016, el plazo de ejecución debía abarcar hasta octubre de 2016.

Suscripción de Adenda N° 2 al contrato de obras e inicio de los servicios de consultoría

La Adenda N° 2 al contrato suscrito con Arq. Ana Luci Porro fue suscrita el 31 de agosto de 2016.

Conforme nota DEPOA N° 340/2016, de fecha 14 de setiembre de 2016, el Departamento de Puentes y Obras de Arte informó a CIALPA S.A. que la Adenda N° 2 referida fue aprobada, motivo por el cual instó a fiscalizar la ejecución de los trabajos previstos.

Convenio Modificatorio N° 1 al contrato de consultoría

Por otro lado, fue iniciada la tramitación de un Convenio Modificatorio N° 1 al contrato de fiscalización, según el cual se pretendía ampliar la vigencia del mismo. La consultora solicitaba además la ampliación del monto, manifestando que incurrió en erogaciones para la verificación de la Adenda N° 2 de la contratista.

COPIA
CARLOS GONZÁLEZ BOGADO
Jefe Interino
Secretaría General M.O.P.C

Laura Soledad Almada P.
Abogada
Matrícula 35.846

Según nota DEPOA N° 340/2016, del 14 de setiembre de 2016, a más de instar a fiscalizar la ejecución de los trabajos de la contratista aprobados por Adenda N° 2, se informó que la modificación al contrato de fiscalización solo podría contemplar la ampliación de la vigencia. No obstante, se aclaró que una vez aprobado el convenio modificatorio y que el MOPC empezara a desembolsar el monto previsto para los servicios de fiscalización, se podrían iniciar los trámites para la emisión de un Convenio Modificatorio N° 2 en el cual serían estudiados y considerandos los reclamos de la consultora.

Proceso de rescisión del contrato de consultoría

El 17 de octubre de 2016, por Nota DEPOA N° 394/2016, el Departamento de Puentes y Obras de Artes, manifestó a CIALPA: *"...a tenor de lo dispuesto en el mismo, a fecha 17 de octubre de 2016 han incurrido en el siguiente incumplimiento de sus obligaciones: A la fecha no han iniciado los servicios de fiscalización en el campo. Además no han dado respuesta a la nota DEPOA N° 340/2016, por la cual se les insta a fiscalizar la obra en cuestión. En razón de lo señalado, se les intima a que den cumplimiento al contrato en forma inmediata, caso contrario se dará inicio al procedimiento de rescisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 2051/2003. ...".*

El 20 de octubre de 2016, por nota N° 12-2016, CIALPA informó que dio inicio a las actividades de campo y gabinete para la fiscalización de la obra.

Sin embargo, el 2 de noviembre de 2016 el Supervisor de Obras, Ing. Juan Esteban Paredes, informó que los trabajos de fiscalización no se habían iniciado, y que los trabajos en zona de obra se encontraban con un avance del 42% en el puente sobre el Ao. Rojas - Capiibary.

En consecuencia, el 14 de noviembre de 2016, por nota DEPOA N° 436/2016 (con acuse de recibo el 15 de noviembre de 2016), **se inició el proceso de rescisión** de contrato y se comunicó a la consultora: *"A pesar de la intimación realizada según nota DEPOA N° 394/2016, reiterada según nota DEPOA N° 426/2016 y conforme a los informes presentados por el Supervisor de Obras en fechas 02/11/2016 y 11/11/2016, no han iniciado los servicios de fiscalización, incumpliendo así el contrato"*. Asimismo, se intimó para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, las pruebas que estime pertinentes.

El 17 de noviembre de 2016 CIALPA presentó su **descargo** rechazando la nota DEPOA N° 436/2016 y manifestando las actividades ejecutadas por la fiscalización: *"1. VISITA DE INSPECCIÓN DE OBRA; 2. RESIDENTE DE LA CONTRATISTA; 3. COMUNICACIÓN A LA CONTRATISTA; 4. INFORME TECNICO A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD; 5. INFORME TECNICO AL DEPARTAMENTO DE PUENTES DEL MOPC; 6. PETICION DE DOCUMENTACIONES APROBADAS; 7. PETICION DE CERTIFICACIONES PRESENTADAS; 8. REUNION TECNICA EN OFICINAS DE LA FISCALIZACIÓN; 9. INFORME DE LA VISITA DE OBRA A LA EMPRESA CONTRATISTA; 10 COPIA DE SEGUROS DE LA CONTRATISTA; 11. NOMINA DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA EMPRESA CONTRATISTA; 12. PEDIDO DE ENTREGA DE PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y PLAN DE SEGURIDAD E HIGIENE; 13. PEDIDO DE ACLARATORIA – CONVENIO MODIFICATORIO DE FISCALIZACION N° 1"*. En la misma fecha solicitó la paralización del proceso de rescisión del contrato.

CIALPA presentó notas por las que refirió que elevaba su informe técnico como resultado de la visita de obra (Notas 14-2016 y 15-2016, del 9 y 10 de noviembre de 2016, respectivamente). El 21 de noviembre de 2016, presentó un informe sobre el Certificado de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS GONZALEZ GODOY
Jefe Interino de Dpto.
Secretaría General M.O.P.C.

Abog. Dionisio A. Mereles Verón
Jefe de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Laura Soledad Amada Parra
Abogada
Matrícula 30.645

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Obra N° 1. El 6 de diciembre de 2016, presentó un "*INFORME TÉCNICO ACTUALIZADO al 2 de diciembre de 2016*".

La Supervisión de Obra ha elaborado informes con relación a dichas presentaciones, de los cuales surge que:

- El Supervisor de Obra, informó el 11 de noviembre de 2016, a raíz de la nota N° 14-2016 de CIALPA: "*...a la fecha la Fiscalización de Obra ha asistido una sola vez en fecha Sábado 05/11/2016, incumpliendo lo establecido en el contrato... el cual exige la presencia permanente en zona de obra de los especialistas afectados al proyecto*". Respecto a la nota N° 12-2016, por la cual CIALPA expresó que dio inicio a los trabajos y aludió a un equipo integrado por 3 profesionales, la Supervisión informó que a la fecha no habían presentado dichos profesionales en zona de obra. Asimismo, manifestó que los trabajos ejecutados a la fecha se habían realizado conforme a lo establecido en el proyecto ejecutivo de obras aprobado por la fiscalización en fecha 14/04/2016 según nota N° 03-2016, por lo que la Fiscalización no podía alegar su desconocimiento, según lo mencionado en su informe referente al aspecto técnico.

- Respecto a la nota del 21 de noviembre sobre el Certificado de Obra N° 1, el Supervisor de Obras presentó en la misma fecha un informe detallando circunstancias relacionadas a los trabajos en obra, así como los respaldos documentales según el libro de obras. Mencionó que la Supervisión había asumido el rol de la fiscalización, ya que no se encontraba ningún integrante del equipo de fiscalización en la zona de obra, y que tampoco había presentado su plantel con sus respectivos currículos vitae.

- Como consecuencia de la nota N° 27/2016, MEU N° 47.019, del 6 de diciembre de 2016, la Supervisión destacó nuevamente el 12 de enero de 2017 la no participación del ingeniero residente mencionado por la empresa, el cual no fue habilitado por el MOPC; y la falta de respuesta al pedido de presentación del plantel total. Aludió además a cuestiones técnicas de la obra y concluyó finalmente que se evidenciaba el desinterés de la fiscalizadora, por tanto, se ratificó en que prosigan los trámites de rescisión por incumplimiento.

El 23 de noviembre de 2016, según **dictamen técnico**, el Departamento de Puentes y Obras de Arte, informó: "*A la fecha el MOPC no ha podido constatar que la consultora haya prestado servicio, a excepción de la verificación de la Addenda N° 2, la cual está estipulado en su contrato*" (sic).

Asimismo, informó que, salvo el pedido de pago de anticipo procesado en fecha 10 de enero de 2016, y posteriormente efectivizado, la consultora no presentó más ningún pedido de pago al MOPC.

Aludió al total desinterés de la consultora, manifestando que "*hasta la fecha no presentó al MOPC los Informes Mensuales establecidos en el contrato, evidencia la nula participación... en la fiscalización de la obra desde el 31 de agosto de 2016, fecha en la cual se dio inicio a la ejecución de la obra encarada por la Empresa Contratista Arq. Ana Luis Porro*".

Además, resaltó que la consultora presentó en fecha 19 de octubre de 2016 un listado simple de personal compuesto solamente por un ingeniero coordinador de fiscalización, un ingeniero residente y un técnico vial inspector de pista, cuando se requiere de un plantel mayor, y sin mayores detalles, como ser la presentación del currículum vitae y la carta de compromiso a fin de que el MOPC realice la evaluación y aprobación según lo exige el contrato.

COPIA

CARLOS GONZÁLEZ GODOY
Jefe Interino de Dpto.
Secretaria General-MOPC

Laura Soledad Parra
Abogada
Matrícula

Respecto a la visita alegada por la consultora de fecha 5 de noviembre de 2016, el Departamento de Puentes expresó: *"se evidencia aún más la no participación de la Consultora... en la fiscalización efectiva de los trabajos... debido a que solamente realiza una visita a zona de obra. Cabe mencionar que el MOPC contrató los servicios de fiscalización para que la Consultora represente al MOPC en la zona de obra, para la cual la Consultora debe destinar el 70% aproximadamente de su personal a estar en zonas de obras y el 30 % aproximadamente en gabinete, tal hecho hasta la fecha no es comprobable".*

Finalmente, el dictamen técnico recomendó el inicio inmediato de los trámites de rescisión de contrato por incumplimiento de la consultora de acuerdo a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03.

El 12 de diciembre de 2016 CIALPA solicitó un informe sobre la situación contractual. Asimismo, expresó que el plazo del servicio concluyó en octubre de 2016, pero que habiendo recibido una nota de intimación para realizar el servicio de fiscalización, así lo ha hecho, presentando los informes técnicos respectivos sobre lo encontrado en el sitio de obra y el certificado correspondiente al mes de setiembre de 2016, que fuera elaborado y presentado al MOPC sin su conocimiento. Informó además que hasta tanto no reciba comunicación oficial que instruya continuar o suspender el servicio, continuará realizando la fiscalización de las obras.

El 27 de diciembre de 2016, por nota DEPOA N° 518/16, se mencionó nuevamente a la consultora que no ha prestado el servicio conforme a lo establecido en el contrato, alegando, a modo de ejemplos, la falta de evidencia en el libro de obras de la presencia de algún representante en obra, la falta de presentación de informe inicial y mensual, la falta de evidencia de que el Ing. Parisi indicado por la consultora haya estado en obra residiendo y cumpliendo su función, la falta de presentación del plantel de personal para su aprobación por el MOPC.

El 12 de enero de 2017, la Supervisión de Obra se ratificó en que prosigan los trámites de rescisión por incumplimiento.

Ampliación de dictamen técnico del Departamento de Puentes y Obras de Arte

El 12 de enero de 2017, el Departamento de Puentes y Obras de Arte de la Dirección de Vialidad amplió su dictamen técnico de fecha 23 de noviembre de 2016 y concluyó: *"...visto y considerando todos los hechos sucedidos y las notas presentados por la Consultora y los informes presentados por la Supervisión de Obra, Representante del MOPC en zonas de obras, debidamente documentado, se ratifica en que existen suficientes elementos para demostrar el incumplimiento de la Consultora de su contrato firmado con el MOPC. Por todo lo ya expuesto y atendiendo las varias gestiones hechas por el Departamento de Puentes y Obras de Arte y del Supervisor del MOPC, respetuosamente nos permitimos solicitar a la Dirección Jurídica, una urgente definición de este tema, para salvaguardar los intereses de la Institución. El anticipo otorgado al consultor por el MOPC fue de Gs. 60.000.000.-.".*

Informe de la Dirección de Caminos Vecinales

Finalmente, esta Dirección solicitó a la Dirección de Caminos Vecinales su conformidad o no respecto a lo planteado por el Departamento de Puentes y Obras de Arte, considerando que por Resolución MOPC N° 81, del 18 de enero de 2017, dicho Departamento fue desafectado de la Dirección de Vialidad y afectado a la Dirección de Caminos Vecinales.

CARLOS GONZÁLEZ GODOY
Jefe Interino de Dpto.
Secretaría General-M.O.P.C.

Laura Soledad Almada Parra
Abogada
Matrícula 35.846

Abog. Diógenes A. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

La Dirección de Caminos Vecinales, según memorándum DCV N° 370/2017, concluyó, entre otras cosas:

"A diciembre del 2016, a 9 meses de haberse dado la orden de proceder de los 4 (cuatro) puentes del paquete 2, solo el puente sobre el arroyo Rojas está en construcción, y los puentes Yetyty 1, Yetyty 2, Yetyty 3 aun no han dado inicio.
Debido a esto consideramos que la ampliación del contrato en el convenio modificatorio N° 1 en un plazo de 8 meses será insuficiente.
Es necesario resaltar que para la Dirección de Caminos Vecinales es muy importante de contar con una fiscalización externa para el control de las obras debido a que los recursos humanos para los mismos son insuficientes".

Criterio de esta Dirección

En resumidas cuentas, el contrato de consultoría, si bien fue suscrito el 19 de diciembre de 2014, inició su ejecución en febrero de 2016, a raíz de la emisión de la orden de proceder. CIALPA inicialmente desarrolló trabajos relacionados con la verificación y aprobación de modificaciones al contrato de obra, que culminó con la firma de la Adenda N° 2 con la empresa Ana Luci Porro el 31 de agosto de 2016. A partir de entonces, recién pudo iniciar la fiscalización de obra propiamente dicha.

La primera notificación de incumplimiento fue realizada el 17 de octubre de 2016 (Nota DEPOA N° 394/2016), por la falta de inicio de los servicios de fiscalización en el campo, y constituyó a su vez una intimación al cumplimiento inmediato del contrato. En dicha oportunidad se advirtió a la empresa que en caso contrario se daría inicio al procedimiento de rescisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 2051/2003.

El 14 de noviembre de 2016 se dio inicio al proceso de rescisión (Nota DEPOA N° 436/2016), manifestando a la empresa que a pesar de la intimación realizada por nota DEPOA N° 394/16, reiterada por nota DEPOA N° 426/2016, y conforme a los informes presentados por el Supervisor de Obras en fechas 02/11/16 y 11/11/16, no habían iniciado los servicios de fiscalización, incumpliendo así el contrato.

El 17 de noviembre de 2016 CIALPA presentó su descargo alegando actividades ejecutadas por la fiscalización.

El 23 de noviembre de 2016, el Departamento de Puentes y Obras de Arte elaboró un dictamen técnico en el que recomendó el inicio inmediato de los trámites de rescisión de contrato por incumplimiento de la consultora de acuerdo a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03, destacando que no se había podido constatar la prestación de los servicios de fiscalización desde el 31 de agosto de 2016, la falta de presentación de informes mensuales, la falta de presentación del plantel completo de personal con los currículum vitae y cartas de compromiso necesarios para que el MOPC lo apruebe.

El 27 de diciembre de 2016, por nota DEPOA N° 518/16, se mencionó nuevamente a la consultora que no había prestado el servicio conforme a lo establecido en el contrato, alegando, a modo de ejemplos, la falta de evidencia en el libro de obras de la presencia de algún representante en obra, la falta de presentación de informe inicial y mensual, la falta de evidencia de que el Ing. Parisi indicado por la consultora haya estado en obra residiendo y cumpliendo su función, la falta de presentación del plantel de personal para su aprobación.

El 12 de enero de 2017, la Supervisión de Obra se ratificó en que prosiguieran los trámites de rescisión por incumplimiento.

CARLOS GONZALEZ DUARTE
Jefe Interino
Secretaría General MOPC

Abog. Dionisio A. Meneles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC

Laura Soledad Almada Parra
Abogada
Matrícula 35.840

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

El 12 de enero de 2017, el Departamento de Puentes y Obras de Arte de la Dirección de Vialidad amplió su dictamen técnico y concluyó: *"...visto y considerando todos los hechos sucedidos y las notas presentados por la Consultora y los informes presentados por la Supervisión de Obra, Representante del MOPC en zonas de obras, debidamente documentado, se ratifica en que existen suficientes elementos para demostrar el incumplimiento de la Consultora de su contrato firmado con el MOPC".* Solicitó una urgente definición del tema, para salvaguardar los intereses de la Institución, aclarando que el anticipo otorgado al consultor por el MOPC fue de Gs. 60.000.000.

Rescisión de contrato

De acuerdo a los informes técnicos y los documentos remitidos, surgen incumplimientos de la consultora CIALPA S.A. que no fueron subsanados, a pesar de las notificaciones e intimaciones realizadas, tales como la falta de prestación de los servicios de fiscalización, la falta de presentación de informe inicial y mensual, la falta de asignación del plantel profesional completo requerido contractualmente para su aprobación por el MOPC.

La consultora posee una serie de obligaciones según lo estipulado en el contrato y los términos de referencia, entre las que se incluyen la prestación de los servicios de fiscalización hasta la completa terminación de las obras, el control permanente del cumplimiento del cronograma de dichas obras, la implementación de recursos y profesionales con experiencia adecuada, la asignación de personal a tiempo completo, la presentación de informes mensuales, entre otras.

Considerando los informes y las recomendaciones, tanto del Departamento de Puentes y Obras de Arte como de la Supervisión de Obra del MOPC, a fin de proseguir los trámites de rescisión del contrato, esta Dirección sostiene que los incumplimientos detectados por las áreas técnicas competentes podrían encuadrarse en las siguientes causales establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en las Condiciones Generales del Contrato:

"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: a) ***por incumplimiento*** *del proveedor o contratista"* (artículo 59 de la Ley N° 2051/03).

"El Contratante podrá dar por terminado este Contrato en los casos establecidos en el artículo 59 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas o cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos a) a f) de esta subcláusula 2.9.1 de las CGC: a) Si el Consultor ***no subsanara el incumplimiento*** *de sus obligaciones en virtud de este Contrato, según lo estipulado en la notificación de suspensión emitida conforme a la subcláusula 2.8 precedente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito..."* (cláusula 2.9.1 de las CGC).

COPIA

III. CONCLUSIONES:

En consecuencia, atendiendo a los antecedentes, la documentación remitida, la normativa aplicable, y las consideraciones efectuadas, esta Dirección no opone reparos a la prosecución de los trámites administrativos de **rescisión** del Contrato S.G. Ministro N° 392/2014, por incumplimiento de CIALPA S.A., en el marco del Llamado MOPC N° 44/2013, Licitación por Concurso de Ofertas para la fiscalización de la construcción de puentes prefabricados de hormigón, Paquete 2: Departamento de San Pedro y Caaguazú, de acuerdo al artículo 59, inciso a) de la Ley N° 2.051/03, y la cláusula 2.9.1. a) de las Condiciones Generales del Contrato, habida cuenta de los informes elaborados por las

CARLOS GONZALEZ
Jefe interino de DPC
Secretaría General

Laura Soledad Alfada Parra
Abogada
Matrícula 35.846

Ing. Francisco J. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

dependencias que intervienen en la administración del contrato.

Asimismo, se recomienda que se integre la comisión encargada de la liquidación y verificación del contrato, para proceder a la intimación a la consultora por el costo que representa el resarcimiento de los daños ocasionados al MOPC, y se eleven los antecedentes a la Unidad Operativa de Contratación para que dentro del plazo de 10 días los remita a la Dirección Nacional Públicas, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 y sus reglamentaciones.

Siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución MOPC N° 316/2014, señalamos un plazo de 48 horas para dictar la resolución que corresponda, la que deberá ser notificada inmediatamente. Se adjunta proyecto de resolución ministerial.

Atentamente.-

Laura Soledad Almada Barra
Abogada
Matrícula 35.846

Abog. Dionisio A. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

CARLOS GONZÁLEZ GODOY
Jefe Interino de Dpto.
Secretaria General-M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000